



04-01-20190927005937

**Concesionaria Vial
del Pacífico**Fecha: 27/09/2019 11:05:33 a. m. | Usuario: eliana.palacio
Entidad: JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI
Folios: 1 FOLIO-ANEXO: 4 FOLIOS**AVISO**

Señores

JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI (FALLECIDO)**C.C. 8.218.690****HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Propietario inscrito

Persona: Natural

Predio denominado Tarapacá

Vereda: Z.E. N° 2 Cabecera Municipal / El Pedrero

Municipio: Amagá

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio ACP1-04-002. Notificación por Aviso de la Resolución N° 1279 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Señores.

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución N° 1279 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado **TARAPACÁ**, ubicado en la Vereda **Z.E. N° 2 CABECERA MUNICIPAL / EL PEDRERO**, del Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4809 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Titiribí; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería **"ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S."**, la cual certificó mediante constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales N° 230333320 de fecha 16 de septiembre de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por el señor Luis David Arias Correa.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.218.690, de la Resolución N° 1279 del 27 de agosto de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en Vereda Z.E. N° 2 Cabecera"*

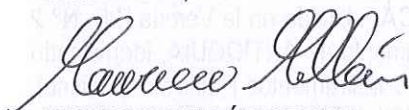
Municipal, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-002 de fecha 10 de abril de 2018, que modifica las fichas prediales del 09 de marzo de 2018 y del 30 de diciembre de 2015, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.161 m2)** la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K27+230.99 D / FINAL: K27+312.60 D, denominado TARAPACÁ, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y con cédula catastral No. 0302002000000100729, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** En una longitud de 21.14 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (15-22), **SUR:** En una longitud de 34.13 m con Uriel de Jesús Gomez Acevedo ACP1-04-002A ID (27-34), **ORIENTE:** En una longitud de 80.80 m con camino de servidumbre pública antiguo camino a Fredonia (34-15), **OCCIDENTE:** En una longitud de 66.71 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (22-27).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño el presente AVISO con copia de la Resolución N° 1279 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS.

Gerente.

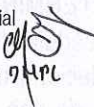
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución N° 1279 del 27 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1279 DE 2019

(27 AGO 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N° 2 Cabecera Municipal, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Jul

RESOLUCIÓN No. 1279 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S., en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-002 de fecha 10 de abril de 2018, que modifica las fichas del 09 de marzo de 2018, y del 30 de diciembre de 2015, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.161 m²).

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** K27+230.99 D, **FINAL**: K27+312.60 D, la cual será segregada del predio denominado **TARAPACÁ**, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302002000000100729 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud de 21.14 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (15-22), **SUR**: En una longitud de 34.13 m con Uriel de Jesús Gomez Acevedo ACP1-04-002A ID (27-34), **ORIENTE**: En una longitud de 80.80 m con camino de servidumbre pública antiguo camino a Fredonia (34-15), **OCCIDENTE**: En una longitud de 66.71 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (22-27).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Pasto brachiaria	-	-	0,0669	Ha
Matarratón	10	5.00	5	Árbol

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
HA	HA		

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MEJORATARIO SERGIO ALONSO URREGO MESA)	CANTIDAD	UNIDAD
11	Cerca con ediciones de madera de 1.5 m de longitud separación promedio 2.00 m. 5 hilos de alambre de púas	135	m

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente actualizados mediante CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) N°326561 del 27/04/2018, debidamente inscrito en la anotación N° 12 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.158.957	820.701	1	2	0.0018 Km
2	1.158.962	820.701	2	3	0.002 Km
3	1.158.958	820.700	3	4	0.0111 Km
4	1.158.952	820.691	4	6	0.008 Km
5	1.158.945	820.685	5	8	0.0867 Km
6	1.158.883	820.684	6	7	0.0387 Km
7	1.158.882	820.898	7	8	0.0507 Km
8	1.158.933	820.888	8	9	0.0086 Km
9	1.158.942	820.869	9	10	0.0078 Km
10	1.158.943	820.893	10	1	0.0122 Km

Que, el señor JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 8.218.690 es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual lo adquirió mediante Sentencia de fecha 27-06-1945 de Adjudicación por sucesión DE: CORREA SINFOROSO.

4.01

RESOLUCIÓN No. 182 7 9 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Que, mediante certificado de defunción con indicativo serial N° 1586044, se conoció que el señor JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI falleció el 07 de agosto de 1994.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó:

- *"Frente al fallecimiento del señor José de Jesús Correa Echeverri, tal como se demuestra con el registro civil de defunción, se hace necesario dar inicio a la liquidación de la sucesión respectiva, para determinar a qué personas se le adjudicarán los derechos de dominio que están en cabeza del propietario ya mencionado.*
- *Frente al Embargo, se recomienda indagar sobre el estado del proceso, solicitar a los herederos proceder con su respectiva cancelación o en caso de no ser posible se debe oficiar al Juzgado Promiscuo de Amagá y ponerlo al tanto del interés en adquirir el inmueble, para de esta manera poner a disposición del mismo los dineros correspondientes al derecho del propietario conforme al avalúo respectivo.*
- *Frente a la anotación N° 2 consistente en Concordato preventivo (No vinculan a inmuebles. DTO 1250,2) se desconoce el alcance de dicha anotación por lo cual se recomienda oficiar a la oficina de registro de Titiribí y al juzgado Civil del Circuito de Titiribí con el fin de revisar los efectos y el alcance que tiene dicha sentencia sobre el folio objeto de estudio y determinar las posibilidades de realizar su respectiva cancelación.*
- *Se debe tener en cuenta que para poder suscribir la Escritura Pública de Compraventa es necesario el levantamiento de la medida cautelar y adelantar el trámite de sucesión del propietario fallecido.*
- *De acuerdo con la resolución 1732 de 2018 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se recomienda realizar actualización de Cabida y Linderos con certificación de la autoridad competente, toda vez que ni en los títulos traslaticios de dominio, ni el folio de matrícula indican de manera clara el área ni linderos del predio requerido".*

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A., el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A., emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-002 de fecha 14 de noviembre de 2018, determinando la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEAL CORRIENTE (\$16.650.181)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Final

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0,116100	ha	\$ 126.051.000	\$ 14.634.521
VALOR TOTAL DE TERRENO				\$ 14.634.521
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1. CERCA EN MADERA	135,00	m	\$ 10.600	\$ 1.431.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.431.000
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	0,066900	ha	\$ 4.850.000	\$ 324.465
MATARRATON	5	Arbol	\$ 52.039	\$ 260.195
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 584.660
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 16.650.181
VALOREN LETRAS	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE			

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo de fecha 14 de noviembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio y a herederos indeterminados la Oferta Formal de compra mediante oficio con radicado N° 04-01-20190218003804 del 18 de febrero de 2019.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, expidió el oficio de citación de notificación personal con radicado N° 04-01-20190218003806 de fecha 18 de febrero de 2019 al titular del derecho real de dominio JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 21 de febrero de 2019, certificando que "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección", además fue publicado en la página <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> fijada el 21 de febrero de 2019 y desfijada el 27 de febrero de 2019.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado N°04-01-20190228003937 del 28 de febrero de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 06 de marzo de 2019, certificando "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección. LOTE VACIO NO TIENE CASA", a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.ani.gov.co/serviciociudadano/notificacionesporaviso> el cual se fijó el día 06 de marzo de 2019 y se desfijo el día 12 de marzo de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 13 de marzo de 2019, además el mismo fue publicado en lugares de amplia circulación en el predio y las oficinas de la Concesionaria en los Municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que, mediante oficio 04-01-20190218003805 del 18 de febrero de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 13 de fecha 20 de marzo de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar: EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL Constituido por Carlos Bohórquez Gallego en contra de José Correa E., mediante Oficio 349 del 7 de julio de 1972 del Juzgado Séptimo Civil de Circuito de

[Firma]

RESOLUCIÓN No.

279 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

Medellín, debidamente registrado en la anotación N° 3 del folio de matrícula N°033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, mediante memorando No. [REDACTED] del [REDACTED] de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-02-051 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-063360-2 de fecha 20 de junio de 2019.

Que, a la fecha no se ha adelantado proceso de sucesión por los herederos del señor JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en virtud a su fallecimiento, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con ficha predial ACP1-04-002 de fecha 10 de abril de 2018, que modifica las fichas del 09 de marzo de 2018, y del 30 de diciembre de 2015, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACIFICO 1, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.161 m²)** la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K27+230.99 D, FINAL: K27+312.60 D**, denominado **TARAPACA**, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302002000000100729 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 21.14 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (15-22), **SUR:** En una longitud de 34.13 m con Uriel de Jesús Gomez Acevedo ACP1-04-002A ID (27-34), **ORIENTE:** En una longitud de 80.80 m con camino de servidumbre pública antiguo camino a Fredonia (34-15), **OCCIDENTE:** En una longitud de 66.71 m con vía que conduce de Caldas a Amagá (22-27).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Pasto brachiaria	-	-	0,0669	Ha
Matarratón	10	5,00	5	Arbol
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD	UNID
NA				

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal, departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MEJORATARIO SENGTO ALONSO URREGO MESA)	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco con estacas de madera de 135 en el fondo al separador promedio 2.00 m, 9 hilos de alambre de púas.	135	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ DE JESUS CORREA ECHEVERRI quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°8.218.690 en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a CARLOS BOHORQUEZ GALLEGU, en virtud del embargo con acción personal, mediante oficio 349 del 07/07/1972 del Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, inscrito en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Predial – CONPACIFICO
Revisó: Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial